



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 9 DE LA CAPITAL  
FEDERAL CCC  
76024/2017/TO2

Buenos Aires, 7 de julio de 2021.

### Y VISTOS:

Se reúnen los integrantes del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 9, Doctores Ana Dieta de Herrero, en su carácter de Presidente, Fernando R. Ramírez y Luis R. J. Salas, vocales, en presencia de la Secretaria, Doctora Ana Laura Vega para redactar, en los términos del art. 400 C.P.P.N. **los fundamentos de la sentencia dictada el 30 de junio de 2021, en la causa n° 6572 (registro informático n° 76.024/17)**, remitida a juicio por el delito de homicidio agravado por haber sido cometido criminis causae en grado de tentativa, en concurso ideal con robo con arma de fuego, agravados por la intervención de un menor de edad, contra **A\_\_\_\_\_S\_\_\_\_\_CALERMO**, argentino, nacido el 22 de mayo de 1998 en esta ciudad, hijo \_\_\_\_\_, soltero, de estudios secundarios incompletos, empleado, identificado con DNI n° \_\_\_\_\_y con prontuarios serie SP n° 126.534 de la Policía Federal Argentina y n° \_\_\_\_\_ del Registro Nacional de Reincidencia, con domicilio anterior a su detención \_\_\_\_\_, Barrio Chino de la Villa 31 de ésta ciudad, detenido en el Complejo Penitenciario de la Ciudad de Buenos Aires (LPU n° \_\_\_\_\_

Intervienen en el proceso representando al Ministerio Público Fiscal el Dr. Ariel Yapur y en la defensa del imputado la Defensora Oficial Coadyuvante Dra. Amanda Espino.

**Y CONSIDERANDO:**

I. Que el representante del Ministerio Público requirió la elevación a juicio de la presente causa, en los términos consignados a fs.946/959:

“De acuerdo al plexo cargoso colectado durante esta etapa procesal y con el grado de convicción de que estas normas procesales exigen, he de tener por debidamente acreditado el suceso sobrevenido el 13 de diciembre de 2017 alrededor de las 22.30 hs., oportunidad en que A\_\_\_\_\_S\_\_\_\_\_ Calermo, junto con A\_\_\_T\_\_\_G\_\_\_\_\_ Calermo y \_\_\_\_\_ Fabián Martínez (respecto de los cuales este Ministerio Público solicitó oportunamente la elevación a juicio a fs. 578/582), previo acuerdo de voluntades y división de tareas, abordaron con fines de robo a \_\_\_\_\_ **Armella**, en circunstancias que se encontraba en un pasillo ubicado en las inmediaciones de la manzana 25, próximo a la casa nro.10 de la denominada Villa 31 del barrio de Retiro y lo despojaron de dinero en efectivo, tras lo cual **A\_\_\_T\_\_\_G\_\_\_\_\_ Calermo** extrajo un arma de fuego –que no fue secuestrada- y con el fin de asegurar el resultado del hecho ilícito, procuró darle muerte perpetrando desde corta distancia tres disparos, dos de los cuales impactaron en el cuello y abdomen, causándole lesiones que revisten en carácter grave.

Fue así, que en circunstancias que \_\_\_\_\_ **Armella** se encontraba abocado a la búsqueda de un teléfono celular que había extraviado su concuñada mientras caminaban por el barrio con su hijo de entonces 2 años de edad, fue interceptado por **A\_\_\_\_\_S\_\_\_\_\_ Calermo** y sus cómplices a quienes le refirieron: “*quédate quieto guacho estas re robado*”, razón por la cual permaneció inmóvil levantando los brazos.

Mientras los tres sujetos proferían insultos de todo tipo tales como “dale gil”, como apurándolo (sic) a fin de que hiciera entrega de sus pertenencias, Martínez, introdujo la mano en los bolsillos del pantalón despojándolo de un billete de 50, de 100 o 200 pesos prosiguiendo con la búsqueda de elementos de valor y dinero de los bolsillos produciéndose un forcejeo, momento en que el hijo de la víctima comenzó a gritar, por lo que **Armella** procedió a bajarlo a suelo colocándolo detrás suyo.

En ese ínterin \_\_\_\_\_ Martínez, le propinó un golpe en el rostro manos y pecho a **Armella** trabándose en lucha mientras que **A\_\_\_A\_\_\_ Calermo** se encontraban a dos o tres pasos de distancia, siendo en momentos en que agresor cayó al suelo a causa de un golpe propinado por el damnificado cuando, **A\_\_\_ Calermo** extrajo un arma de fuego de su cintura y desde escasa distancia efectuó tres disparos con intención de quitarle la vida, impactando dos de los proyectiles en el cuello y abdomen.

Posteriormente el damnificado tomó a su hijo y se dirigió herido y sangrando hacia la cancha 9 donde se encontraba su pareja \_\_\_\_\_ **Reales y \_\_\_\_\_ Castillo**, mientras los sujetos le gritaban “*te voy a matar, te voy a matar*” (sic), siendo auxiliado por \_\_\_\_\_ **Barrios** quien observó lo sucedido y les gritó “*pará, pará, ya está herido*” (sic), lo que evitó que **A\_\_\_ Calermo** siguiera disparando, logrando el damnificado llegar a donde se encontraba su familia, siendo finalmente trasladado en un auto particular al Hospital Fernández donde fue intervenido quirúrgicamente.



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 9 DE LA CAPITAL  
FEDERAL CCC  
76024/2017/TO2

Es de destacar que **Armella** en momento de ser examinado presentó orificio de entrada de proyectil en zona 5 cervical izquierda con oficio de salida en zona III izquierda. En abdomen presentó oficio de entrada de proyectil en hipocondrio izquierdo hacia medial sin oficios de salida. Se observó proyectil alojado en hipocondrio derecho. Se realizó TAC que detectó en cara lateral izquierda de cuello trayecto de proyectil de arma de fuego que compromete TCS y músculo esternocleidomastoideo con pequeñas imágenes compatibles con esquirlas. Hemoneumotorax derecho. Proyectil en seno costofrénico derecho sin liquido libre, por la que se le realizó cirugía laparotomía exploradora de urgencia, hemostasia y refia hepática egresando el 19 de diciembre de 2017.

Que en base a la misma el Dr. Juan Carlos C. González Blanco del Cuerpo Médico Forense concluyó que las lesiones que presentó \_\_\_\_\_ **Arnella** de acuerdo a las constancias tuvieron una posibilidad de curación mayor a un mes, salvo prueba médica en contrario inutilizándolo para sus tareas habituales por igual lapso de tiempo; y en los que atañe al mecanismo determinante las lesiones padecidas son compatibles con roce, golpe, choque con o contra superficies duras”.

La fiscalía calificó los hechos descriptos como constitutivos del delito de homicidio agravado por haber sido cometido “*criminis causae*” en grado de tentativa, en concurso ideal con el delito de robo con arma de fuego, agravados por la intervención de un menor de edad, a atribuyó a Alán S\_\_\_\_\_ago Calermo como coautor penalmente responsable (arts. 41 quáter, 42,45, 54, 80 inc. 7 y 166 inc. 2° CP).

En la oportunidad prevista por el art. 378 del ordenamiento de rito dijo ese día estaban con su hermano tomando una “Coca” en un pasillo. Contó que se acercó el señor y le preguntó si había visto el celular, siendo en ese momento que ellos tomaron la mala decisión de robarlo. Explicó que “el Enano” le dijo “estás robado” y trató de sostenerlo. Señaló que no podía creer lo que había hecho su hermano, quien se hizo cargo y que está cumpliendo condena. Pidió disculpas al señor. Contó que el hombre los empezó a insultar porque estaba enojado ya que no encontraba el aparato.

Dijo que los insultó tratándolos de chorros y drogadictos. Aclaró que se miraron entre ellos y los otros dos tomaron la decisión de robarlo. Dijo que no sabía que iban a hacer eso. Refirió que solo atinó a agarrar al nene que estaba a caballito del hombre para que no le pasara nada, porque el dicente también es padre. Explicó que estaba a dos metros y que su hermano y el otro le revisaban los bolsillos y ahí fue que el señor reaccionó y Martínez cayó al suelo y se quedó mirando lo que había hecho su hermano. Aclaró que no vio de dónde sacó el arma su hermano, se quedó en shock y se fue para que no lo culparan y por eso estuvo prófugo. Dijo que después de eso no tuvieron comunicación. Aclaró que no vivía con su hermano, sino en otro barrio. Señaló que habló después de un tiempo porque no tenían comunicación. Aclaró que no vivían juntos pero se veían y, en esa oportunidad, el dicente había ido a la casa de su madre y el hermano le dijo de ir al pasillo a tomar una "Coca", sucedió algo de casualidad. Explicó que no salía con su hermano, porque el dicente ya había formado su familia. Indicó que su hermano se fue de la casa de su madre, luego cayó preso y recién entonces se contactaron. Señaló que estuvo nervioso y que no sabía por qué había reaccionado así. Respecto de Martínez, al que llama "Enano" dijo que tampoco tenía contacto, lo conocía desde hacía mucho pero no mantenía comunicación. Aclaró que ese día su hermano estaba con Martínez porque eran amigos. Negó saber qué le sacaron, no repartieron nada porque después del disparo



se fue por miedo a que lo culparan y su hermano de hizo cargo y cumple condena.

El señor **Fiscal** formuló su alegato. Dijo que se pudo acreditar más allá de toda duda razonable el hecho que describió de manera similar a la contenida en el requerimiento de elevación a juicio. Indicó que el núcleo probatorio radica en los dichos del damnificado y su pareja, los que relató. Mencionó también la versión del testigo \_\_\_\_\_ Barrios. Indicó que el plexo probatorio se corresponde en parte con la admisión parcial efectuada por el imputado, en tanto negó conocer que su hermano se encontraba armado. Relató que el damnificado en su percepción entendió que los tres actuaban de consuno y que el imputado operaba como campana, describiendo una división bien clara de tareas, mientras uno lo reducía el otro lo revisaba y el tercero controlaba. Además, resaltó que dijo que T\_\_\_\_\_ Calermo hizo el ademán de estar armado, mostrando algo en su cintura. Consideró que la prueba permite atribuir el hecho a los tres en coautoría, sin que exista elemento que avale un exceso o ignorancia de que se encontraba armado, dado que habían estado juntos con anterioridad, convinieron el hecho y en su posición podía observarlo. Sostuvo la acusación del requerimiento de elevación en orden a la calificación propuesta consistente en robo en banda consumado y que se empleó un arma de fuego que fue utilizada contra el damnificado cuando intentó resistirse. Calificó las conductas como robo doblemente calificado, por haber sido cometido en poblado y en banda y con

conducta concurrió de manera ideal con la tentativa de homicidio, dado que no puede dudarse que un disparo al cuello obedecía a ese fin, lo que fue evitado por la intervención médica y la actuación de las mujeres que lograron trasladarlo hasta el hospital con ayuda de un vecino, salvando su vida providencialmente. Estimó adecuado calificar como homicidio agravado por haberse cometido para asegurar otro delito, en concurso ideal con robo agravado por banda y arma también agravado por la intervención de un menor de edad, en los términos del art. 41quater del Código Penal, dando las razones del encuadre seleccionado. Descartó justificantes y eximentes. Para graduar la pena consideró la gravedad del hecho, la extensión del daño físico al damnificado y la imposibilidad de retomar su trabajo debido a las lesiones de carácter permanente, la nocturnidad, el contexto en el que lo llevaron adelante, su desarrollo en presencia de un niño y la multiplicidad de infracciones. En calidad de atenuantes considero su edad, la carencia de antecedentes, limitaciones socioeconómicas y su rol en el contexto de autoría, el que estimó como colateral y de menos protagonismo e intensidad respecto de los otros. Propuso se le imponga la pena de catorce años de prisión, accesorias legales y costas conforme los Arts.41 quater, 42, 45, 54, 80 inc. 6, 166 inc.2°, párrafo 2° y 167 inc. 2 del Código Penal.

6

#34219967#295267081#20210706194034067



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 9 DE LA CAPITAL

FEDERAL CCC  
76024/2017/TO2

A su turno, **la defensa** formuló su alegato. Dijo que entendía que

después de haber presenciado el juicio, la prueba no fue como sostuvo el fiscal, sino como lo declaró su asistido en cuanto a que participó en un robo con tres personas, una menor de edad, pero no en uno con empleo de arma ni tampoco una tentativa de homicidio. Refirió los dichos de su asistido. Indicó que reconoció haberse mirado y acordado robarle, señaló que en forma inesperada para su pupilo su hermano sacó un arma y disparó, quedando alejado y en shock, por lo que después por temor a que lo culparan de algo que no cometió huyó y estuvo prófugo. Señaló que su hermano lo admitió y pidió disculpas, enfatizando la falta de conocimiento de que tuviera un arma y la falta de contacto entre ellos. Agregó que al preguntarle a T\_\_\_\_ Calermo este habría respondido que fue una reacción porque estaba nervioso. Aludió a los dichos de Armella, lo que consideró que no fueron bien relatados por la Fiscalía. Resaltó la mención de un amague, como imitar tener un arma, un gesto de intimidación, que el imputado estaba alejado haciendo de “campana” y que pegó a sus agresores porque no sabía que estaban armados porque si no, no hubiera reaccionado de esa forma. Agregó que luego de los disparos S\_\_\_\_ago y \_\_\_\_\_se fueron corriendo, quedando solo T\_\_\_\_ mirándolo. Señaló que Barrios sólo se dirigía a T\_\_\_\_ Calermo, porque los otros ya no estaban, aunque el Fiscal siempre se refirió en plural, destacando que era la primera vez que los veía juntos y a T\_\_\_\_ con un arma. Destacó que Melody Reales nada aportó porque no vio la agresión,

sino que reiteró lo que dijo su pareja. Sostuvo que estuvo probado que hubo un robo, cometido por tres personas, una menor de edad, pero no acuerdo en cuanto a uso de arma o de atentar contra la vida. Indicó que durante todo el robo nunca se le exhibió el arma. Sostuvo que su defendido no amenazó con

matar a nadie y que la posición del fiscal en cuanto a que sabía porque habían estado juntos y luego vio los gestos que le hizo varias veces, difiere de lo aseverado por la víctima a lo que sumó que estaba a distancia y no se podría afirmar con certeza que veía desde allí los gestos. Aseveró que aún de haber visto los gestos, eran de intimidación, no para acreditar que la llevaba. Señaló que su defendido quedó muy mortificado y huyó por temor a que lo culparan. Estimó que debe evaluarse la participación de su asistido en los términos del art.47, solo respecto del robo. Destacó que no tuvo dominio del hecho y que lo efectuado por T\_\_\_\_ Calermo constituyó un actuar unilateral e intempestivo que excedió el plan común. Citó jurisprudencia y doctrina. Estimó que debería aplicarse las previsiones del art. 3 del CPPN y condenar a su asistido por su participación en un robo simple. Sobre la agravante del art. 41quater, del Código Penal, aludió que no radica en la sola intervención sino en descargar la responsabilidad sobre él y en este caso la mayor violencia la cometió el menor, indicando que la intervención de su asistido fue colateral. Citó jurisprudencia. Descartó la agravante de banda, citando la postura que atribuyó a tres salas de la casación, acudiendo a fallos suscriptos por el Juez Morín, en orden a asimilación de banda a la asociación ilícita. Sostuvo que no

8

#34219967#295267081#20210706194034067



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 9 DE LA CAPITAL  
FEDERAL CCC  
76024/2017/TO2

existió la conexión ideológica que requiere el art. 80, inc.7, del Código Penal, entendiendo que el fiscal aludió a distintos supuestos en los diversos tramos de su alegato y que no son equivalentes. Aludió a que T\_\_\_\_ Calermo, en una



decisión que no resulta vinculante para el Tribunal, fue condenado por homicidio simple tentado. Citó jurisprudencia para avalar su postura. Dijo que no puede sostenerse que era para consumar porque ya lo había sido, tampoco para asegurarse el resultado porque ya estaba logrado. Agregó que no habían fracasado, y que no puede considerarse ni aun para lograr la impunidad porque lo hizo delante de vecinos, agregando que el forcejeo fue después de sacarle las cosas. En función de los principios de máxima taxatividad y pro homine, existiendo duda, sostuvo que debe aplicarse la figura del art.165 del Código Penal, en grado de tentativa. Subsidiariamente, postuló la inconstitucionalidad del tipo previsto en el art. 80 inc. 7° CP en tanto constituye supuestos de ánimo o intención que contradice el principio de acto y de culpabilidad. Citó jurisprudencia. Sobre las pautas consideradas para agravar la pena dijo que resulta doble imputación la gravedad del hecho y también la múltiple infracción. Compartió algunos atenuantes, en cuanto a las condiciones personales y laborales de su asistido y carencia de antecedentes, agregando la menor participación evidente. Subsidiariamente postuló sanción menor a la pedida.

Sobre la constitucionalidad, la fiscalía indicó que el hecho de haber trabajado en determinado Tribunal, no significa que compartiera los

fundamentos de alguno de sus jueces. Indicó que la diferencia de postura radica en considerar que la conexión objetiva de medio a fin, por lo que el homicidio aparece como medio subordinado al robo, lo que justifica la mayor respuesta penal y no la personalidad moral o el fuero interno de la persona, no advirtiendo obstáculo de constitucionalidad por afectación a los principios de acto y culpabilidad.

Se dio al imputado la última oportunidad de ser oído. Dijo que nada tenía para agregar.

Luego de ello, se dio por concluido el debate y quedó la causa en condiciones de pasar a deliberar para el dictado de esta sentencia. II.- El Tribunal tiene por acreditado que el 13 de diciembre de 2017 alrededor de las 22.30 hs., A \_\_\_\_\_ S \_\_\_\_\_ Calermo, junto con A \_\_\_\_ T \_\_\_\_ G \_\_\_\_ Calermo y \_\_\_\_\_ Fabián Martínez, previo acuerdo de voluntades y división de tareas, abordaron con fines de robo a \_\_\_\_\_ **Arnella**, en circunstancias que se encontraba en un pasillo ubicado en las inmediaciones de la manzana 25, próximo a la casa nro.10 de la denominada Villa 31 del barrio de Retiro, lo arrinconaron e intimidado para despojarlo de dinero en efectivo, cuando transitaba llevando a su hijo sobre los hombros, buscando un celular perdido.

La víctima fue abordada por los tres individuos que lo increparon para que hiciera entrega de sus pertenencias, Martínez, introdujo la mano en los bolsillos del pantalón despojándolo de un billete de 50, de 100

10

#34219967#295267081#20210706194034067



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 9 DE LA CAPITAL  
FEDERAL CCC  
76024/2017/TO2

o 200 pesos prosiguiendo con la búsqueda de elementos de valor y dinero de los bolsillos produciéndose un forcejeo, momento en que el hijo de la víctima comenzó a gritar, por lo que Armella procedió a bajarlo a suelo colocándolo detrás suyo.

En ese momento \_\_\_\_\_ Martínez lo golpeó, se produjo un

forcejeo y Armella se desembarazó también de A\_\_\_T\_\_\_ Calermo, mientras A\_\_\_\_\_S\_\_\_\_\_permanecía a cierta distancia.

En ese contexto y al caer el agresor al piso, el menor extrajo un arma de fuego de su cintura y desde escasa distancia efectuó tres disparos que impactando dos de ellos en el cuello y abdomen, al tiempo que huyeron Martínez y A\_\_\_\_\_S\_\_\_\_\_ Calermo.

Posteriormente el damnificado tomó a su hijo y se dirigió herido y sangrando hacia la cancha 9 donde se encontraba su pareja \_\_\_\_\_**Reales** y \_\_\_\_\_ **Castillo**, mientras los sujetos le gritaban *“te voy a matar, te voy a matar”* (sic), siendo auxiliado por \_\_\_\_\_ **Barrios** quien observó lo sucedido y les gritó *“pará, pará, ya está herido”* (sic), lo que evitó que **A\_\_\_Calermo** siguiera disparando, logrando el damnificado llegar a donde se encontraba su familia, siendo finalmente trasladado en un auto particular al Hospital Fernández donde fue intervenido quirúrgicamente.

El damnificado **Armella** sufrió orificio de entrada de proyectil en zona 5 cervical izquierda con orificio de salida en zona III izquierda. En abdomen presentó orificio de entrada de proyectil en hipocondrio izquierdo

hacia medial sin orificios de salida. Se observó proyectil alojado en hipocondrio derecho. Se realizó TAC que detectó en cara lateral izquierda de cuello trayecto de proyectil de arma de fuego que compromete TCS y músculo esternocleidomastoideo con pequeñas imágenes compatibles con esquirlas. Hemoneumotorax derecho. Proyectil en seno costofrénico derecho sin líquido libre, por la que se le realizó cirugía laparotomía exploradora de urgencia, hemostasia y refija hepática egresando el 19 de diciembre de 2017, lesiones cuya curación demandó más de un mes.

El Tribunal arriba a esa conclusión partiendo de considerar las declaraciones testimoniales recabadas durante el debate:

\_\_\_\_\_ **Barrios**, dijo que conoce al imputado del barrio y que desconoce al damnificado. Contó que ese día había comprado un cuatriciclo a su hija y estaba paseando con ésta y la madre. Indicó que estaban por entrar y vio que había dos muchachos peleando, uno chiquito y otro más alto, y pensó que estaban jugando. Aclaró que en ese momento escuchó uno o dos disparos y luego otros. Mencionó que estaba entrado a su casa, a quince o veinte metros de donde estaban los otros. Describió que de su casa a ese pasillo hay una distancia de unos veinte metros y estaban ahí nomás. Aclaró que no pasaron frente a ellos sino que llegaban desde el otro lado. Dijo que estaba el imputado y el hermano, pero éste alejado. Dijo que vio a A\_\_\_\_\_ S\_\_\_\_\_ Calermo que estaba junto a las personas que peleaban, y lo vio tirar un tiro al piso. Indicó que conoce a ambos hermanos a los que

12

#34219967#295267081#20210706194034067



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 9 DE LA CAPITAL  
FEDERAL CCC  
76024/2017/TO2

llaman "T\_\_\_\_" y "S\_\_\_\_", y vio a "T\_\_\_\_" disparar. Sobre "S\_\_\_\_", dijo que estaba alejado, a unos cinco o diez metros y lo vio agarrar un nenito que estaba con el hombre al que dispararon y lo bajó. Aclaró que el nene es el hijo del hombre al que le dispararon, estaba por el pasillo y los otros peleando a cinco metros. Explicó que "S\_\_\_\_" alejó al nene. Indicó que el que peleaba era el más chico, el que sabe que es Gastón, por la estatura. Indicó que pensó que estaban jugando, pero después se dio cuenta de que estaban peleando

desconociendo el motivo. Dijo que vio disparar a "T\_\_\_\_" porque lo vio con el arma en la mano, cree que apunto al piso, pero desconoce el ángulo porque quería entrar a su hija. Sobre las personas que estaban peleando dijo que estaban de pie, mostrando como de costado respecto de "T\_\_\_\_" Indicó que "S\_\_\_\_" estaba por el pasillo. Negó escuchar algo. Mencionó que vio sangre en el cuello del hombre y que estaba de pie, acercándose el dicente para preguntarle si necesitaba ambulancia o remis para ir al hospital, a lo que contestó que no, tomó el bebé y se fue. Aclaró que los otros se habían alejado pasando frente a su casa, sin escuchar que dijeran nada. Refirió que cuando pasaron no vio el arma y cuando escuchó el disparo vio que tenía algo en la mano pero no pudo precisar qué. Señaló que escuchó dos o tres disparos, el primero hacia el piso y luego vio que volvió a tirar pero no sabe con exactitud hacia dónde. Dijo que pasaron los dos caminando y atrás "S\_\_\_\_". Indicó que llevó al herido hacia la cancha y caminaba consciente y no quería ambulancia ni remis, luego llegaron los

13

#34219967#295267081#20210706194034067

familiares, preguntaron qué había pasado y lo llevaron al hospital. Indicó que no sabe bien si eran familiares, porque era un descontrol, querían saber quién había sido pero el dicente no explicó nada de lo ocurrido. Contó que querían que les dijera quien había sido pero no habló y se fue para su casa. Señaló que la madre de su hija se llama \_\_\_\_\_. Contó que antes no se los habían cruzado porque iban de un lado y los demás de otro, tampoco a los que mencionó como familiares del herido. Tras la lectura de fs.196 sobre la mención del revólver, dijo que ya no tenía alzado al chico y que vio apuntar hacia el hombre. Señaló que a los tres conocía del barrio, se hablaba con \_\_\_\_\_ y que era la primera vez que veía armado a "T\_\_\_\_" y a "S\_\_\_\_" era

la primera vez que lo veía con su hermano. Negó haber visto a S\_\_\_\_\_ago con armas. Sobre la actividad de \_\_\_\_\_dijo que creía que trabajaba en una parrilla y no usaba armas.

\_\_\_\_\_ **Reales**, conoce al imputado del barrio y aclara que fue compañera de la escuela secundaria de una de las hermanas de Calermo. Refirió que Arnella es su pareja y padre de sus hijas. Señaló que pasaron tres años por lo que no recuerda bien. Dijo que compartieron una cena con Castillo y como se hizo de noche decidieron acompañarla a la casa. Señaló que en el trayecto, su cuñada iba con su hijo de un año, misma edad que el de la dicente, mientras que el de dos años iba a cochecito con su papá. Indicó que antes de llegar escucharon unos gritos, hubo un cruce de palabras con otros, una pelea y la dicente trató de aliviar la situación. Explicó que le

14

#34219967#295267081#20210706194034067



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 9 DE LA CAPITAL  
FEDERAL CCC  
76024/2017/TO2

dijo a su cuñada que se fueron y antes de cruzar al pasillo, en esa adrenalina, se le cayó la cartera y en ese momento no se dieron cuenta. Aclaró que al llegar a la cancha su cuñada decía que no la encontraba y se preocupó por los contactos del celular. Dijo que a la dicente la conocen mucho en el barrio y estaban en busca del celular mientras que se quedó en la cancha con el nene de un año. Aclaró que \_\_\_\_\_ fue hacia el pasillo por donde habían pasado, entendiendo que lo podía encontrar por ahí. Dijo que su pareja fue con el nene de dos años sobre los hombros. Señaló que no se preocupó porque iba a ser un momento y lo dejaron ir porque estaban cerca, permaneciendo con su

cuñada y otra chica que se sumó a ellas en la búsqueda. Contó que después de cinco o diez minutos se preguntó por qué no volvía \_\_\_\_\_. Aclaró que en pasillo hay cinco casas pero sin iluminación y es un lugar muy angosto. Señaló que su cuñada le decía que se quedara tranquila que ya iba a volver. Aclaró que se acercó al pasillo y la mente se le nubló cuando vio a \_\_\_\_\_ saliendo sostenido por un chico alto, pero al estar un poco lejos no se dio cuenta que estaba herido de bala con sangre en el cuello y en el pecho. Dijo que agarraron al chico que estaba al lado preguntándole qué había pasado y en ese momento no se dio cuenta porque \_\_\_\_\_ se estaba desvaneciendo. Dijo que \_\_\_\_\_ es muy despierto y se acercaba para decirle lo que había pasado, refiriendo “Melody me dispararon” y la dicente lo agarró y empezó a gritar. Contó que se acercó casa por casa y vio a su nene atrás de \_\_\_\_\_ llorando y con la remera manchada con sangre y lo agarró

15

#34219967#295267081#20210706194034067

pensando que le había pasado algo. Dijo que pedía que llamaran a la policía pidiendo auxilio porque no tenía celular y nadie la ayudó, le dieron la espalda hasta que apareció una prima de \_\_\_\_\_ Martínez, no sabe de dónde ni en qué momento. Contó que ésta tomó un pañuelo, le presionó el cuello y le dijo que dejara de hablar. Indicó que le decía que había visto quien era el que le disparó uno “blanco, petiso” y otro con gorrita, además de un tercero. Indicó que le decía que se tranquilizara que ya se iban a enterar de lo que había pasado como sucede siempre, evitando que hablara porque perdía mucha sangre, pero quería decirle algo para que supiera quién había sido. Indicó que fue a un destacamento en ojotas, desesperada a pedir auxilio, pidiendo un patrullero o que lo llevaran. Refirió que vio aun hombre con una camioneta frente al que se arrodilló y lo llevó. Dijo que fue con Alejandra que

le presionaba el pecho, hasta el hospital. Explicó que el hombre le decía que lo iba a poner en problemas si se moría y que además no tenía registro. Señaló que se tiró frente a un patrullero para que ayudara a que llegara con baliza y sirena hasta el Fernández. Contó que a \_\_\_\_\_ nadie lo conocía y por eso cree que le hicieron tal cosa, porque si pasaba con la dicente no hubiera ocurrido. Dijo que se llevaron un chasco porque la dicente los reconoció. Señaló que al que estaba al lado lo conocía y la mujer le contó porque tenía miedo de que lo involucraran porque había salido a ayudarlo, lo mencionó como "Boris" que vive en el pasillo. Insistió que la mujer de Boris es Belén y le insistía en que no tenía nada que ver sino que fue a ayudarlo. Indicó que

16

#34219967#295267081#20210706194034067



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 9 DE LA CAPITAL  
FEDERAL CCC  
76024/2017/TO2

\_\_\_\_\_ le dio la descripción y después en el hospital la prima de Jennifer mandó un mensaje. Agregó que hubo otra persona que salió a ayudarlo, de nombre \_\_\_\_\_, quien puede ser Barrios. Indicó que T\_\_\_\_\_ Calermo le hizo dos o tres impactos en el cuello y en el pecho, y cuando se dio vuelta quiso seguir disparando, pero salió Barrios y le dijo que parara que ya lo había herido y lo iba a matar. Refirió que Calermo quería terminar con él. Explicó que \_\_\_\_\_ llegó a hablar con la prima de su cuñada y también porque Boris le contó a su mujer y ésta le contó a la dicente: "esos guachos están reatrevidos" y que antes le habían apuntado a su tío, según Belén. Dijo que identificaron a los tres porque cuando \_\_\_\_\_ estaba en el hospital la chica perseguida y asustada le contó, indicando a los tres, pero que no quería declarar y tampoco su



marido. Aclaró que en el hospital al decirle las características, eran T\_\_\_\_\_ Calermo, \_\_\_\_\_Martínez y S\_\_\_\_\_ago Calermo. Indicó que se lo terminó de confirmar \_\_\_\_\_ en el hospital, que hubo un momento en que \_\_\_\_\_le quiso robar. Indicó que tomó capturas de Facebook de las fotos de los tres y se los mostró a \_\_\_\_\_ y le dijo que Martínez “lo bolsiqueo”, T\_\_\_\_\_ el que disparó y el otro hizo de campana en el hecho. Mencionó que le dijo que lo agarraron entre los tres, y si se quería escapar podía pero estaban los tres. Dijo que al poco tiempo S\_\_\_\_\_ago se dio a la fuga hacia Jujuy cuando detuvieron al hermano. Contó que no era amiga de ellos sino de la hermana por la escuela secundaria y fue a la casa, además de verla en el barrio, donde vivieron toda la vida. Refirió que eran de la

17

#34219967#295267081#20210706194034067

misma barra de amigos, T\_\_\_\_\_ y S\_\_\_\_\_ago andaban muy pegados y hubo otros hechos en los que delinquieron juntos. Mencionó que comparten todo, hasta las adicciones. Indicó que T\_\_\_\_\_ había atacado al tío de Belén gatillándole porque “estos no perdonan a nadie, como saben que es menor hace lo que quiere”. Dijo que sabía que andaban en eso por comentarios, pero no los vio con armas. Señaló que cuando T\_\_\_\_\_ se enteró de que lo buscaban se fue a provincia y cuando lo detuvieron, S\_\_\_\_\_ago se fue a Jujuy. Contó que su marido tiene problemas en el colon, le perjudicó los intestinos, no puede hacer fuerza y era ayudante de albañil, va al baño y esta una hora porque no puede. Dijo que estaba en la sala de espera del hospital con sus hijos. Sobre cambios de conducta en su hijo Thiago dijo que le decía que la policía le había disparado, porque los que se ven con armas en el barrio son policías. Indicó que hasta el presente tiene comportamientos violentos y le mencionaron que pensaban que se podía llegar a olvidar porque era chiquito, pero cuando ve las

cicatrices, cosida toda la panza de arriba a abajo, tenía que decirle que se lastimó trabajando o que lo mordió un perro. Dijo que su marido no puede declarar porque se siente mal, hubiera sido más fácil tener a los tres juntos en juicio y no reiterar todo esto. Contó que a \_\_\_\_\_ le sacaron el vuelto de la pizza, cien o doscientos pesos, quizás creían que tenía más plata y no sabe si tenía el celular encima. Dijo que en toda la noche antes de declarar no durmieron, ya que les cambia el ánimo revivir todo, y nadie se

18

#34219967#295267081#20210706194034067



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 9 DE LA CAPITAL  
FEDERAL CCC  
76024/2017/TO2

pone en su lugar. Refirió que esas personas tiene posibilidad de tener abogado y retrucar, y eso les juega en contra en sus sentimientos.

\_\_\_\_\_ **Arnella**. Dijo que no tiene vínculo con el imputado. Contó que fue su cuñada a compartir una comida junto con su pareja e hijos, tomaron algo y como se había hecho muy tarde, alrededor de las doce de la noche, tenían que acompañar a Jennifer a su casa, porque viven en el barrio Güemes y ella en el Correo. Contó que salieron todos, su sobrino e hijos también y decidieron comprar una pizza en el camino. Indicó que antes de llegar Jennifer tuvo un cruce de palabras con una chica con la que tuvo problemas, se pusieron a discutir, hubo un forcejeo y el dicente y su pareja las separaron. Contó que siguieron y antes de llegar Jennifer advirtió la falta de la cartera y del celular. Refirió que como no lo encontraban, se fue a fijar al pasillo de la vuelta. Indicó que ellas se quedaron buscando, el dicente

tomó a Thiago de dos años o tres en ese momento y lo subió a sus hombros. Dijo que fue hacia el pasillo, que no es muy iluminado, donde hay un poste de luz en la esquina que alumbraba solo sobre las casas. Aclaró que uno de los que lo auxilió vive allí. Dijo que llegó al final de pasillo, mirando para abajo, hacia izquierda y derecha y cuando levantó la cabeza vio a tres masculinos que iban hacia él. Contó que uno de ellos no sabe si T\_\_\_\_\_ o \_\_\_\_\_ le dijo “quédate quieto que estas re robado”. Refirió que Gastón, el enanito, lo empezó a “bolsiquear”, T\_\_\_\_\_ fue el que le disparó y también estaba S\_\_\_\_\_ago. Indicó que los reconoció porque los vio bien a la luz al momento de

19

#34219967#295267081#20210706194034067

entrar, tenía S\_\_\_\_\_ago un camperón, barba y un lunar en el ojo. Explicó que los tres lo arrinconaron y no le dieron opción a nada, por detrás tenía un poste o un pilar que era del tamaño de hijo, donde lo escondió. Dijo que podía correr hacia el costado, pero no para atrás. Refirió que mientras uno le robaba el otro le pegó con algo y que alcanzó a darle una trompada. Dijo que \_\_\_\_\_le robó, T\_\_\_\_\_ le disparó y S\_\_\_\_\_ago hacía de campana. Señaló que en ese momento en que lo agarraron estaban los tres juntos, luego S\_\_\_\_\_ago se alejó como para hacer de campana hacia afuera del pasillo, mirando para los costados. Contó que cuando le dio la piña al enanito, el otro sacó el arma y le dio los tiros, uno dirigido a la cabeza que le pegó en el cuello y el otro al pecho. Mencionó que tenía a su bebé en los hombros y lo ocultó en el pilar porque cuando \_\_\_\_\_le sacaba las cosas del bolsillo y el otro le pegaba, su hijo comenzó a llorar, pensando que no tenía que ver eso. Dijo que no sabe cómo reaccionó. Aclaró que T\_\_\_\_\_ le pegaba piñas. Contó que estaban nerviosos y que el dicente no se resistió pensando que le iban a sacar las cosas y se iban a

ir, no se imaginó que le iban a hacer lo que le hicieron. Dijo que se lo sacó de encima con el golpe, se cayó o se movió para el costado, se le tiró encima a T\_\_\_\_\_ para sacarlo y entonces sacó el arma y gatilló. Dijo que el arma la sacó de la cintura, era un arma chica calibre 22, cree que era una pistola pero tenía algo porque no hizo ruido, era de color negro. Aclaró que no recuerda ciertos detalles que declaró hace tres años, lo que explicó para que todos se quedaran tranquilos de que vio bien. Señaló que gatilló tres

20

#34219967#295267081#20210706194034067



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 9 DE LA CAPITAL  
FEDERAL CCC  
76024/2017/TO2

veces pero dos disparos le pegaron, y cree que el otro no salió. Dijo que luego de eso \_\_\_\_\_ y S\_\_\_\_\_ ago salieron corriendo y quedó T\_\_\_\_\_. Contó que en ese momento sintió que algo en él estaba mal, aunque no se miró el cuerpo, por la adrenalina, se dio vuelta, agarró a su nene, se lo puso en los hombros y volvió hacia donde están Melody y Jennifer con los otros nenes. Explicó que se sentía débil y se apoyaba en la pared para mantenerse estable, llegó a una reja y vio un chico con una remera de San Lorenzo o Tigre, lo miró y siguió caminando sin pedir ayuda. Dijo que ese muchacho salió de su casa y le decía “para, para flaco” y el dicente seguía. Refirió que mientras T\_\_\_\_\_ estaba atrás, el muchacho le dijo que ya lo había lastimado que parara. Indicó que siguió caminando y salió otro chico, Boris, diciéndole que lo ayudaría y que bajara al nene, pero siguió caminando. Señaló que le costaba hablar, perdía mucha sangre y cuando Melody lo vio empezó a gritar y agarraron al morochito pensando que había sido él y le pidió que no lo mencionara porque no quería

tener problema con esos chicos. Indicó que llegó a sacarlo de encima porque así alcanzó a levantar a su hijo, cree que lo volteó, lo hizo caer al piso. Explicó que S\_\_\_\_ago y \_\_\_\_\_desaparecieron cuando se le tiró encima a T\_\_\_\_\_, miró al costado y ya no estaban. Dijo que tiene una imagen como que cuando lo volteó se le cayó el arma y le dio tiempo a levantarse y agarrar a su hijo. Indicó que antes de decirle que estaba robado se miraban entre los tres y hubo una seña entre los tres, preguntándose si lo conocían. Comentó que algo dijo Gastón, pero no recuerda. Indicó que el que dijo “para

21

#34219967#295267081#20210706194034067

para” fue el que salió de la casa. Sobre si alguno hizo referencia a un arma antes dijo que fue un amague de T\_\_\_\_\_ como que sacaba algo de la cintura para intimidarlo. Mencionó que al salir del pasillo se encontró con Melody y Jennifer y luego con Alejandra. Señaló que le describió a Melody cómo eran esas personas, el tatuaje en el brazo el lunar en el ojo, que el otro era petiso, le costaba y le dijeron que era un milagro que sobreviviera. Explicó que los vecinos asustados no lo querían ayudar y en ese momento apareció Alejandra con una bufanda hizo un torniquete en el cuello y aguantó un poco más. Señaló que Melody buscó ayuda y logró conseguir que lo llevaran al hospital, aclarando que nunca perdió el conocimiento porque tenía sueño y no lo dejaban dormirse. Aclaró que llegó despierto al hospital. Contó que lo llevaron en una “Kangoo” blanca de una cooperativa y a Mayra también le dio los detalles de los chicos. Explicó que había perdido mucha sangre y pensaba que no iba a llegar, pero en el hospital tenían todo preparado, y allí perdió el conocimiento gritando por Thiago, pensando que no lo había entregado a su mamá. Dijo que estuvo una semana en el hospital, uno en terapia intensiva, entubado, la bala le lastimó pulmón, intestino e hígado, le rompió casi todos

los órganos, está cocido con treinta dos puntos y tiene una cicatriz enorme del pecho al ombligo. Contó que no le sacaron la bala, tiene que hacer estudios anuales para ver si llegó “a caminar” o no porque para quitarla tenían que abrirle la caja torácica. Refirió que no puede hacer fuerza, antes trabajaba como ayudante de albañil y levantaba bolsas de cemento.

22

#34219967#295267081#20210706194034067



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 9 DE LA CAPITAL

FEDERAL CCC  
76024/2017/TO2

Agregó que padece de colon inflamado, necesita colonoscopia. Contó que estuvo casi un año sin poder hacer nada, no hizo su vida normal al salir del hospital, fue un cambio del que no hay vuelta atrás y lo afectó de por vida, además psicológicamente le cuesta hablar del tema. Señaló que su hijo tuvo repercusión y aun hoy, a los seis años, le quedó que le disparó la policía y tiene comportamientos violentos. Dijo que le llevaron el vuelto de la pizza cien o doscientos pesos y el celular, le sacaron la plata pero no el celular. Refirió que luego del hecho intentaron intimidar a su mujer para que no declarara ni hiciera la denuncia y en el barrio se cruza a los familiares, además conoce a la mujer de vista. Dijo que hace un año o un año y medio que pasó eso y que en el último tiempo no tuvo problema. Señaló que estaba solo porque nadie quería ayudarlo. Dijo que nadie lo ayudó económicamente porque afectaron eso y también su vida personal. Aclaró que solo puede hacer trabajo liviano y en una constructora podría tener un empleo, por lo que quiere que reparen el daño que le hicieron. Dijo que lo hicieron fue de los tres, que se quedó disconforme con la sentencia y no quiere quedar desilusionado con lo que

pasó cuando a \_\_\_\_\_ le dieron seis años fueron a casación y no le fue bien con el juicio.

Asimismo se tuvieron en cuenta los elementos incorporados por lectura y exhibición: constancia respecto del estado de salud de salud de la víctima de fs. 13; informe Actuarial de fs. 53 respecto de las grabaciones obrantes en el soporte de fs. 25; informe Actuarial de fs. 60 respecto de la

23

#34219967#295267081#20210706194034067

situación de la víctima y de su familia; informe médico forense respecto de la entidad de las lesiones que habría sufrido Armella de fs. 490/491; acta de detención y lectura de derechos del imputado de fs. 797; informe médico legal de las lesiones sufridas por Escalada Jerez y Bogado de fs. 815 y 816 respectivamente; informe del Cuerpo Médico Forense respecto de las facultades mentales el imputado de fs. 26/29 de su legajo de personalidad; informe social y la certificación de antecedentes del imputado; copias de capturas de pantalla de Facebook de fs. 50/51; fotocopias de la historia clínica de \_\_\_\_\_ Arnella de fs. 476/480; vistas fotográficas en fotocopias de fs. 36; CD de fs. 25 reservado en Secretaría según constancia de fs. 1025.

El Tribunal estima que los elementos de convicción antes mencionados permiten sostener que el hecho se desarrolló de la manera detallada al inicio del considerando.

No existió controversia sobre la materialidad del hecho probado.

Así surge de la totalidad de los testimonios vertidos durante la audiencia, de los informes colectados y de la declaración del encartado que corrobora la ocurrencia del hecho y verifica su presencia en esas circunstancias de tiempo y lugar.

Por otro lado, la defensa del imputado ha mencionado que el mismo reconoció su intervención en la sustracción, lo que extrajo de la

24

#34219967#295267081#20210706194034067



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 9 DE LA CAPITAL  
FEDERAL CCC  
76024/2017/TO2

mención de Calermo en cuanto a que ante la presencia de Armella se miraron y tomaron una mala decisión, aludiendo con ello a que convinieron robarle. La cuestión a dirimir radica entonces en determinar si tal como indica el Fiscal, A\_\_\_\_\_S\_\_\_\_\_ Calermo, participó de la decisión del accionar en su conjunto, en orden al modo de comisión compartida, el conocimiento de que T\_\_\_\_\_ Calermo portaba un arma, aceptando el eventual uso y la consideración del resultado lesivo que concretamente ocurrió, o si por el contrario, como admite el imputado y apoya su defensa, solo aceptó la concreción de un robo, desconociendo la existencia del arma, su posible uso y la consideración de la posibilidad lesiva que se efectivamente ocurrió. El análisis de las diversas posturas, demanda la determinación de dos cuestiones centrales: la primera radica en establecer si Calermo conocía que su hermano llevaba un arma, y la segunda, si aceptó el empleo de la misma, aún de manera eventual.

A ese fin corresponde observar con detalle la extensa declaración del damnificado Armella, única persona que pudo expedirse sobre la totalidad de la secuencia, de la que puede ponderarse una pormenorizada descripción de lo ocurrido.

El damnificado fue muy claro en determinar en qué



circunstancias de tiempo y lugar fue abordado por los tres sujetos con fines de desamparamiento y sindicó con claridad la intervención de cada uno.

25

#34219967#295267081#20210706194034067

Con naturalidad indicó que iba mirando hacia abajo buscando el aparato cuando levantó la cabeza y vio a tres masculinos que iban hacia él. Aclaró que los tres lo arrinconaron y no le dieron opción a nada, agregando que por detrás tenía un poste o un pilar que le impedía escapar y que siendo del tamaño de su hijo, lo utilizó para protegerlo cuando lo empezaron a agredir.

Señaló que en el momento en que lo agarraron estaban los tres juntos, luego S\_\_\_\_ago se alejó como para hacer de campana hacia afuera del pasillo, mirando para los costados.

Relató que cuando le dio la piña al “enanito” el otro sacó el arma y le dio los tiros, uno dirigido a la cabeza que le pegó en el cuello y el otro al pecho.

Mencionó que tenía a su bebé en los hombros y lo ocultó en el pilar porque cuando \_\_\_\_\_le sacaba las cosas del bolsillo y el otro le pegaba, no quería que el niño viera esas cosas.

Aclaró que T\_\_\_\_\_ le pegaba piñas. Contó que estaban nerviosos y que el dicente no se resistió pensando que le iban a sacar las cosas y se iban a ir y que no se imaginó que le iban a hacer lo que le hicieron.

Dijo que se lo sacó de encima con el golpe, se cayó o se movió para el costado, se le tiró encima a T\_\_\_\_\_ para sacarlo y entonces éste extrajo el arma y gatilló.



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 9 DE LA CAPITAL  
FEDERAL CCC  
76024/2017/TO2

Indicó que antes de decirle que estaba robado se miraban entre los tres y hubo una seña entre los tres, preguntándose si lo conocían y sobre si alguno hizo referencia a un arma, explicó que fue un amague de T\_\_\_\_\_ como que sacaba algo de la cintura para intimidarlo.

Agregó que S\_\_\_\_\_ago y \_\_\_\_\_desaparecieron cuando se le tiró encima a T\_\_\_\_\_, miró al costado y ya no estaban. Dijo que tiene una imagen como que cuando lo volteó se le cayó el arma y le dio tiempo a levantarse y agarrar a su hijo.

De ese relato se extrae, por lo pronto, que la situación descripta dista de la admitida por el imputado.

Ello es así por cuanto Calermo dijo que estaban tomando una gaseosa los tres cuando se cercó Armella a preguntarles si habían visto un celular y, tal como sostiene este, cuando miraba hacia abajo a un lado y otro, se le aproximaron los tres sujetos que luego lo arrinconaron para robarle.

Esto implica sostener, que el primer tramo del relato del imputado no es cierto.

Tampoco es verdad que tomara al niño y lo protegiera, ya que la víctima describió en qué momento lo bajó, como lo escondió y la manera en que lo levantó al retirarse ya herido.

Sin embargo, de la misma aversión de la víctima, surge como también lo indica el imputado, que hubo unas miradas entre los tres, como conviniendo la realización del delito, lo que trasmite una suerte de

espontaneidad y de aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad de quien se acercara a ese sitio cerrado y oscuro, que debilita la posición que sostiene una elucubración previa y con conocimiento de la existencia del arma.

Entiende el Tribunal que las miradas de complicidad proponían la realización de un delito, tal como lo ha admitido el imputado, y que los tres sujetos abordaron con esa finalidad a la víctima, lo que tampoco aparece cuestionado.

Estima el Tribunal, que la circunstancia de haber estado reunidos en el lugar con anterioridad a la aparición del damnificado, conversando, tomando o lo que fuera que estuvieran haciendo los tres, no se ha logrado acreditar con certeza el conocimiento de la portación del arma, que por lo menos hasta el tramo final del suceso permanecía oculta entre las ropas de T\_\_\_\_ Calermo.

Es que, si bien se aludió al gesto de portación, el mismo no alcanza para aseverar el conocimiento de otro de los participantes y dada la posición en que cada uno se situara, resulta insuficiente para fundar que A\_\_\_\_\_S\_\_\_\_\_ Calermo veía lo que la víctima negó poder observar a corta distancia.

Respecto a la posibilidad de empleo, lo cierto es que si el razonamiento parte de poner en duda el conocimiento de su existencia, mal puede aseverarse que aceptara el eventual uso.



# Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 9 DE LA CAPITAL  
FEDERAL CCC  
76024/2017/TO2

Advierte el Tribunal que ese plan original podía concretarse con la simple superioridad numérica y el oficio que parecían demostrar los tres individuos, los que después de arrinconarlo en conjunto y vencer su resistencia, uno lo revisó, otro lo mantuvo contenido hasta con golpes y el tercero controlaba a poca distancia.

En tal sentido, el robo estaba en ejecución, el dinero había sido habido y fue entonces que la situación se desmadró y carece el Tribunal de elementos para sostener que las consecuencias su modo de producción le son achacables a A\_\_\_\_\_ S\_\_\_\_\_ Calermo.

Es que la misma víctima aludió a un amague de T\_\_\_\_\_ Calermo como insinuando que llevaba algo en la cintura, actitud intimidante que el propio damnificado reconoció como de frecuente empleo en el barrio y que no necesariamente conlleva a la efectiva existencia de un objeto de esa capacidad lesiva.

Además dijo que, de haber entendido que llevaba un arma uno de ellos, no habría reaccionado como lo hizo.

Pero, por otra parte, aparece claro y de especial consideración la circunstancia de que el arma no fue extraída hasta que la víctima golpeó a Martínez y luego a Calermo, quien caído en el piso y a fin de evitar que Armella fuera nuevamente hacia él, sacó y disparó.

Asimismo, indicó que cuando se desembarazó de T\_\_\_\_\_ Calermo y se lanzó sobre el mismo, los otros dos desaparecieron, produciéndose entonces los disparos.

Siguiendo atentamente el desarrollo de la secuencia, no surge con la claridad cuál era el marco del acuerdo el que parece haberse extralimitado del convenio inicial, y por tanto, aunque con las diferencias antes apuntadas, no puede desecharse la explicación brindada por A\_\_\_\_\_S\_\_\_\_\_ Calermo.

Los restantes testigos convocados, si bien coadyuvaron a la reconstrucción del hecho, solo tuvieron apreciación directa de tramos parciales y por tanto no han podido aportar consideraciones diferentes a las que recibieran de boca del damnificado.

Esos parámetros de la actuación conjunta y de la participación individual que el damnificado describe respecto de cada uno, permite sostener que, no obstante las sospechas que podrían albergarse, no puede sostenerse con la certeza que requiere una decisión de esta naturaleza que el imputado conociera y aceptara la existencia y eventual empleo del arma.

De tal manera, y más allá de las probabilidades que existen, el Tribunal no encuentra razones certeras y de peso para sostener como lo hace la Fiscalía un accionar de mayor gravedad en cabeza de A\_\_\_\_\_S\_\_\_\_\_ Calermo.

III.- El hecho que se tiene por probado en el considerando anterior es constitutivo del delito de robo agravado por su comisión en poblado y banda y por la intervención de un menor de dieciocho años, atribuido a A \_\_\_\_\_ S \_\_\_\_\_ Calermo en calidad de coautor penalmente responsable (arts 41 quáter, 45 y 167 inc. 2º, del Código Penal).

Se ha tratado de la sustracción de bienes ajenos, cometida por tres personas, una de ellas menor de dieciocho años, tratándose ésta justamente del hermano del imputado, quien por tanto no podía desconocer que se trataba de una persona de esa edad, la que aparece certificada a fs.71

El Tribunal en reiteradas ocasiones, aunque con diferente integración ha dado sobrados fundamentos respecto de las razones por las cuales sostiene la calificación mencionada, por oposición a las exigencias sugeridas por la defensa en orden a la reunión de los requisitos de la asociación ilícita.

Ello es así por cuanto, tal como se viene sosteniendo desde la sentencia recaída en la causa n° 19, "Cisterna, Sergio Marcelo", fallada el 4 de noviembre de 1993, debe entenderse que la palabra *banda* designa, en lenguaje usual, no solamente la asociación de varias personas, bajo forma organizada y relativamente permanente para la comisión de un número no determinado de delitos, sino también el acuerdo ocasional, para cometer uno.

El robo es en la especie agravado por la causal genérica del art. 41 quáter del Código Penal.

En efecto, A\_\_\_\_\_S\_\_\_\_\_ Calermo cometió el hecho en coautoría con un niño, su hermano, que a la sazón acababa de cumplir diecisiete años de edad

El art. 41 quater C.P. establece que:

"cuando alguno de los delitos previstos en este Código sea cometido con la intervención de menores de dieciocho años de edad, la escala penal correspondiente se incrementará en un tercio del mínimo y del máximo, respecto de los mayores que hubieren participado del mismo".

La ley agrava el hecho por la intervención de un menor de dieciocho años de edad. En este sentido, debe tratarse de una participación en la comisión o ejecución del hecho, que aunque eventualmente impune por la menor edad, satisfaga los supuestos objetivos de la tipicidad y antijuridicidad.

La intervención del menor se encuentra acabadamente probada tanto por los dichos del damnificado.

Se satisface pues la tipicidad tanto desde el punto de vista objetivo y subjetivo.

Con las fotocopias del certificado de nacimiento se comprueba que al momento de la ejecución del hecho era menor de dieciocho años de edad, cfr. Fs. 71.

Puesto que es hermano del aquí enjuiciado, queda fuera de 32

#34219967#295267081#20210706194034067

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 9 DE LA CAPITAL  
FEDERAL CCC  
76024/2017/TO2

consideración toda posibilidad de error sobre la menor edad de su cómplice.

Con ello, se encuentran satisfechos los elementos subjetivos y objetivos del supuesto de hecho del artículo 41 quáter C.P. Sin embargo, estima el Tribunal que en este caso en particular, no mediaría la falta del requisito que pretende la defensa respecto de la utilización del menor para descargar la mayor responsabilidad, en tanto de la descripción del hecho surge que la intervención del menor es justamente la de mayor intensidad y gravedad.

En virtud de no ser de aplicación al caso la tipicidad cuya constitucionalidad cuestionara la defensa, nada corresponde agregar al respecto.

No se han invocado, ni se advierten, indicios de causas de exclusión del injusto o de la culpabilidad.

**IV.-** Que sentada cuál es la calificación que corresponde a los hechos probados he examinado los elementos objetivos y subjetivos que influyen en la determinación de la pena del modo que a continuación se expresa.

El Tribunal releva en calidad de agravantes la especial vulnerabilidad de la víctima. En ese sentido toma en consideración que circulaba distraída buscando un objeto mientras llevaba a un niño en los hombros, el que además participó de toda la secuencia. Asimismo, toma en cuenta la nocturnidad, el abordaje en un entorno de su pleno dominio y en

33

#34219967#295267081#20210706194034067

un sitio que impedía el escape, la innecesaria violencia desplegada cuando ya la víctima se encontraba reducida, en tanto recibió golpes de dos de los intervinientes, aun cuando ya había sido desapoderado de lo poco que llevaba.

Estima el Tribunal que la secuencia total reviste condiciones de especial gravedad en la especie de delito de la que se trata. Como atenuantes, el Tribunal considera la edad del imputado y su carencia de antecedentes.

Deberá, además, cargar con las costas del proceso.

Por ello, en mérito al acuerdo al que se arribó, el Tribunal

**RESUELVIÓ:**



**CONDENAR** a **A\_\_\_\_\_S\_\_\_\_\_CALERMO**, de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento, a la pena de **OCHO AÑOS DE PRISIÓN**, accesorias legales y al pago de las costas del proceso, por ser coautor penalmente responsable de delito de robo agravado por su comisión en poblado y banda y por la intervención de un menor de dieciocho años (arts. 12, 29 inc. 3°, 41 quater, 45 y 167 inc. 2° del Código Penal; 403 y 531 Código Procesal Penal de la Nación). Protocolícese y firme que sea comunicúese a la Dirección de Comunicación Pública de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a la Policía Federal Argentina, al Registro Nacional de Reincidencia y al Tribunal Oral en lo Criminal de Menores n° 3. Hágase saber a la víctima el derecho conferido en el art. 12, último párrafo, de la ley

34

#34219967#295267081#20210706194034067

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 9 DE LA CAPITAL  
FEDERAL CCC  
76024/2017/TO2

27.372. Oportunamente, practíquese cómputo, fórmese legajo de condenado y remítase al señor juez de ejecución penal que corresponda. Fecho, y repuesto que sea el sellado, archívese.

**ANA DIETA DE HERRERO**  
**JUEZ DE CAMARA**  
**FERNANDO R. RAMÍREZ LUIS R. J. SALAS JUEZ DE CAMARA JUEZ DE CAMARA**

**ANA LAURA VEGA**  
**SECRETARIA DE CAMARA**

